

*Convención Iberoamericana
de Acceso a la Justicia*

CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS PRELIMINARES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Versión agosto 2023



ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	4
II. INTRODUCCIÓN	5
Antecedentes	5
Estado de avance del proceso	6
III. PROPUESTA DE ESTRUCTURA ELABORADA POR LA COMJIB	7
IV. CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS DE CONTENIDO EN TORNO AL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA	10
A. Conceptos generales, principios y mecanismos de cumplimiento	10
i. Objeto, ámbito de aplicación, definiciones, y obligaciones de los Estados	10
ii. Principios	11
iii. Protección de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad	13
iv. Mecanismos de implementación y supervisión del cumplimiento	14
B. Políticas públicas de acceso a la justicia, formas extrajudiciales de resolución de conflictos y asistencia jurídica	14
i. Mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos	14
ii. Reclamos y peticiones en sede administrativa	15
iii. Justicia comunitaria y pluralismo jurídico	15
iv. Asistencia legal y defensa pública	16
v. Producción de información y monitoreo de políticas	18
C. Organización, procedimientos y actos judiciales	19
i. Poderes judiciales accesibles, independientes, íntegros e idóneos	19
ii. Reglas procesales para una justicia accesible	20
iii. Herramientas digitales para el acceso a la justicia	23
iv. Justicia abierta, con perspectiva de igualdad: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas	24
V. ANEXO: PROPUESTAS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABILIZADOS	27
1. Género. Orientación y/o preferencia sexual e identidad de género	27
2. Niños, niñas y adolescentes	28
3. Personas adultas mayores	29

4. Personas con discapacidad	30
5. Pueblos originarios	32
6. Personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales	33
7. Víctimas	34
8. Personas en situación de movilidad: migración, protección internacional y desplazamiento interno	35
9. Personas en situación de pobreza	36
10. Personas privadas de libertad	37

I. PRESENTACIÓN

1. El presente documento "Consideraciones y Propuestas preliminares de Organizaciones de la Sociedad Civil en torno a una futura Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia" es un esfuerzo colaborativo de diversas organizaciones de la sociedad civil de la región iberoamericana, especializadas en el campo del acceso a la justicia y con experiencia en el trabajo con grupos en situación de vulnerabilidad. La elaboración de este documento tiene como objetivo aportar insumos que permitan asegurar que el texto de la futura Convención impulsada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), refleje los compromisos necesarios para revertir las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia en la región.

2. El documento se estructura en cuatro secciones. La introducción presenta información de contexto, antecedentes y estado actual del proceso. En una segunda parte, se presenta la propuesta preliminar de estructura elaborada por la COMJIB. A continuación, la sección de consideraciones y recomendaciones de contenido se organiza en tres bloques temáticos: A) Conceptos generales, principios y mecanismos de cumplimiento, B) Políticas públicas de acceso a la justicia, formas extrajudiciales de resolución de conflictos y asistencia jurídica y C) Organización, procedimientos y actos judiciales. Finalmente, se incluye como anexo una serie de propuestas sobre acceso a la justicia para la protección de personas y colectivos especialmente vulnerabilizados. Cabe destacar que esta clasificación de temas es solo con el fin de facilitar la discusión y presentación de propuestas, y no se corresponde necesariamente con la estructura final del tratado.

3. Este primer borrador de propuestas se basa en gran medida en recomendaciones formuladas previamente por organizaciones de la sociedad civil de la región, en documentos como [Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la Justicia](#) y [Acuerdo por el Acceso a la Justicia. Una agenda de reformas para la efectividad de los derechos](#). Se trata de un documento base que se buscará complementar a partir de los aportes de las organizaciones de la sociedad civil de la región a través de una serie de encuentros de discusión, y con la incorporación de estándares internacionales sobre acceso a la justicia, normativas constitucionales de países de la región, buenas prácticas y otros documentos producidos por la academia u organizaciones de la sociedad civil.

II. INTRODUCCIÓN

Antecedentes

4. En 2019, un grupo de organizaciones comenzó a promover discusiones regionales para desarrollar propuestas concretas para mejorar el acceso a la justicia en la región. Las [Bases para un Acuerdo Latinoamericano por el Acceso a la Justicia](#) fueron presentadas a más de 30 organizaciones de la sociedad civil, activistas y académicos de la región en el marco del “Congreso Internacional sobre Derechos y Comunidades”. A partir de esto, se constituyó un grupo de trabajo para desarrollar documentos con propuestas concretas para avanzar en la discusión, integrado por ACIJ (Argentina), Dejusticia (Colombia), FIMA (Chile), LABA (Brasil), CEJA-OEA y DPLF (regional) y la Red de Empoderamiento Jurídico (global).

5. Debido a la pandemia del COVID-19, en marzo de 2020, las y los integrantes del grupo de trabajo coincidieron en la necesidad de realizar diagnósticos locales sobre la situación del acceso a la justicia en el contexto de la pandemia, y propusieron recomendaciones de política pública para abordar desafíos comunes. Para ello, se realizó una encuesta sobre el tema para conocer la perspectiva de las organizaciones e instituciones que interactúan directamente con el sistema de justicia. La encuesta fue respondida por 42 organizaciones de 17 países de la región, y sus resultados fueron plasmados en un [informe](#).

6. Este fue el primer paso para consolidar un grupo regional capaz de generar información y propuestas para mejorar el acceso a la justicia en la región. En 2021, se presentó el documento denominado [“Hacia un Acuerdo Latinoamericano de Acceso a la Justicia”](#), con propuestas concretas para mejorar el acceso a la justicia en la región.

7. Paralelamente, *Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies* impulsó la creación de una [Alianza Iberoamericana para el Acceso a la Justicia](#): “una plataforma conformada por organismos no gubernamentales, órganos gubernamentales e intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que buscan aunar esfuerzos para contribuir en la aceleración de la implementación del ODS 16.3 en la región, con especial énfasis en data e innovación, promoción de un marco normativo regional en acceso a justicia, y modelos de justicia centrados en las personas.” Dentro de la Alianza, Namati y la secretaría de la COMJIB lideran el trabajo del grupo sobre normas regionales.

Estado de avance del proceso

8. En julio de 2022, la XXII Asamblea Plenaria de la COMJIB dio su aval para la elaboración de una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, e instó a la Secretaría General a desarrollar una hoja de ruta para su desarrollo. El proceso iniciado por la COMJIB representa una gran oportunidad para que la región avance en compromisos vinculantes sobre acceso a la justicia. Sin embargo, este proceso corre el riesgo de obtener malos resultados si no involucra suficiente participación y compromiso de la sociedad civil. Una consulta inadecuada podría resultar en una Convención que no refleje las principales preocupaciones de quienes trabajan de la mano con las comunidades marginadas. En general, podría llevar a definir estándares poco exigentes en relación con los actuales. Si se perdiera esta oportunidad única, sería difícil reabrir la discusión en los próximos años.

9. En octubre de 2022, una serie de organizaciones enviaron una [carta](#) al Secretario General de la COMJIB, en la que celebraron la iniciativa y acercaron algunas ideas y principios básicos para asegurar una discusión profunda, que incluyera a la mayor cantidad posible de actores interesados y para que el texto de la Convención refleje los compromisos necesarios para revertir las barreras que obstaculizan el acceso a justicia en la región.

10. Algunos factores pueden contribuir al éxito de la iniciativa si se logra generar un proceso participativo que lleve no solo a mejorar los estándares normativos de acceso a la justicia, sino también a impulsar nuevas herramientas y políticas para hacer que el acceso a la justicia sea más accesible, equitativo y receptivo a las necesidades de las personas. Estos factores incluyen el contexto global y regional en el que la justicia ocupa un lugar central en la agenda de desarrollo; el compromiso de la COMJIB -órgano que reúne a los Ministerios de Justicia de la región- de llevar adelante el proceso; y la existencia de una fuerte coalición de la sociedad civil que ya viene trabajando en una agenda regional sobre el acceso a la justicia.

11. El proceso ya está en marcha. La Secretaría de la COMJIB ha comenzado a trabajar con los Ministerios de Justicia en un borrador de Convención, y en paralelo ha iniciado un proceso de [consulta preliminar](#) con la sociedad civil.

12. En ese marco, el presente documento busca aportar una serie de recomendaciones preliminares de contenido en esta etapa inicial de elaboración del texto de la Convención, con miras a futuras instancias de participación en diferentes momentos del proceso de elaboración y negociación, que incluyan espacios de discusión específicos sobre las múltiples temáticas alcanzadas por la Convención.

III. PROPUESTA DE ESTRUCTURA ELABORADA POR LA COMJIB

13. La COMJIB ha elaborado una propuesta para la estructura del Convenio Iberoamericano sobre Acceso a la Justicia. La propuesta establece una serie de principios para guiar la acción de los Estados, incluyendo la efectividad del acceso a la justicia, la igualdad y no discriminación, el enfoque de derechos, la transversalidad de género, la interseccionalidad, y el aprovechamiento de la tecnología para mejorar el acceso a la justicia. Además, la propuesta aborda específicamente el acceso a la justicia para personas vulnerables, incluyendo género, discapacidad, poblaciones originarias y víctimas, entre otros. También se incluyen distintos sistemas conducentes a la resolución de conflictos, como mecanismos extrajudiciales, justicia comunitaria y justicia restaurativa. Se dedica una sección a las necesidades jurídicas, la asistencia legal y la defensa pública. Incorpora asimismo asuntos como los principios de justicia abierta y el uso de tecnologías para la mejora del acceso a la justicia. Establece una serie de medidas procesales y organizativas para facilitar el acceso a la justicia, como la simplificación de procedimientos, y la canalización de intereses colectivos. Finalmente, regula los mecanismos de supervisión, cumplimiento y efectividad del tratado.

1. *Objeto, ámbito de aplicación y definiciones*
2. *Principios*
 - a. *Efectividad del acceso a la justicia y obligaciones de los Estados frente a las barreras de acceso*
 - b. *Integralidad del sistema de justicia*
 - c. *Igualdad y no discriminación*
 - d. *Transversalidad de género*
 - e. *Interseccionalidad*
 - f. *Multiculturalidad*
 - g. *Desarrollo progresivo*
 - h. *Enfoque de derechos*
 - i. *Aprovechamiento de la tecnología para mejorar el acceso a la justicia*
3. *Acceso a la justicia de personas vulnerables*
 - a. *Cláusula general sobre causas de vulnerabilidad*
 - b. *Género*
 - c. *Niños, niñas y adolescentes*
 - d. *Personas adultas mayores*
 - e. *Personas con discapacidad*

- f. *Poblaciones originarias*
- g. *Personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales*
- h. *Víctimas*
- i. *Personas en situación de movilidad: migración, protección internacional y desplazamiento interno*
- j. *Personas en situación de pobreza*
- k. *Orientación sexual e identidad de género*
- l. *Privados de libertad*
- 4. *Sistemas conducentes a la resolución de conflictos*
 - a. *Cláusula general*
 - b. *Formas extrajudiciales de resolución de conflictos*
 - c. *Mecanismos intrajudiciales complementarios al proceso judicial*
 - d. *Justicia comunitaria*
 - e. *Justicia restaurativa*
 - f. *Sistema de resolución de conflictos en el ámbito de las poblaciones originarias, la comunidad afrodescendiente y otras diversidades étnicas y culturales*
 - g. *Plataformas virtuales de resolución de conflictos*
- 5. *Necesidades jurídicas, educación en derechos y cultura jurídica*
- 6. *Orientación y defensa jurídica*
 - a. *Orientación jurídica*
 - b. *Asistencia legal*
 - c. *Defensa pública*
 - d. *Mecanismos de asistencia en línea, inteligencia artificial conversacional y otros elementos tecnológicos*
- 7. *Una justicia abierta*
 - a. *Transparencia y rendición de cuentas*
 - b. *Participación ciudadana*
 - c. *Colaboración*
- 8. *Tecnologías para la mejora del acceso a la justicia*
 - a. *Principio de orientación al dato*
 - b. *Elementos tecnológicos y calidad del sistema de justicia*
 - c. *Relación por medios tecnológicos con el sistema de justicia*
 - d. *Tramitación de procedimientos por medios tecnológicos*
 - e. *Asistencia telemática a una actuación del sistema de justicia y audiencias virtuales*
 - f. *Brecha digital*
 - g. *Seguridad de la información y protección de la privacidad*

9. *Medidas procesales y organizativas para el acceso a la justicia*
 - a. *Revisión de procedimientos y requisitos procesales para facilitar el acceso a la justicia*
 - b. *Simplificación de procedimientos*
 - c. *Intereses colectivos*
 - d. *Medidas de organización y gestión*
 - e. *Justicia de proximidad y justicia itinerante*
 - f. *Interpretación y traducción. Intérpretes culturales*
 - g. *Ejecución de resoluciones*
 - h. *Actuaciones por medios tecnológicos y prestación de servicios digitales*
 - i. *Identificación y firma digital para actuaciones del sistema de justicia*
10. *Acceso a la justicia en procesos transfronterizos*
11. *Acceso a la justicia para la protección del medio ambiente*
12. *Sobre la celebración de actos del sistema de justicia*
 - a. *Información*
 - b. *Comprensión de actuaciones*
 - c. *Comparecencia en dependencias del sistema de justicia*
 - d. *Protección de la intimidad*
13. *Seguimiento y efectividad del Convenio*
 - a. *Mecanismo de cumplimiento*
 - b. *Coordinación interinstitucional*
 - c. *Foro permanente y puntos de contacto nacionales*
14. *Gestión del cambio para la efectividad del Convenio*
 - a. *Difusión*
 - b. *Sensibilización y formación de profesionales.*
 - c. *Investigación y estudios*
15. *Cláusulas finales*

IV. CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS DE CONTENIDO EN TORNO AL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA

A. Conceptos generales, principios y mecanismos de cumplimiento

El presente apartado se corresponde con los puntos 1, 2, 3, 13, 14 y 15 de la [propuesta de estructura preliminar](#) elaborada por la COMJIB en relación con esta sección.

i. Objeto, ámbito de aplicación, definiciones, y obligaciones de los Estados

14. Diversidad jurídica, política, institucional, social y cultural del ámbito iberoamericano. El tratado debe considerar la diversidad de marcos normativos e institucionales entre los países de la región iberoamericana, así como la institucionalidad de los diversos pueblos indígenas. En la búsqueda de estándares comunes, se debería evitar la adopción de regulaciones que impliquen un retroceso respecto a las mejores prácticas ya existentes en algunos países. A su vez, se debe atender al desafío de compatibilizar las normas del nuevo tratado con los compromisos internacionales de los que ya son parte los países iberoamericanos y con los sistemas regionales de protección de derechos humanos, como el interamericano y el europeo.¹

15. Robustez de los compromisos. Mientras que la codificación de estándares internacionales de *soft-law* existentes actualmente permitiría fortalecer su exigibilidad, un futuro tratado que pretenda promover las reformas necesarias para garantizar el acceso a la justicia en los próximos años o décadas debe incorporar los avances más actuales y ofrecer un horizonte de mejora que permita elevar sustancialmente la calidad de la respuesta estatal al enorme desafío que enfrentan los países de la región en materia de acceso igualitario a la justicia. Los compromisos deben estar alineados con los más altos estándares internacionales de justicia centrada en las personas. De lo contrario, habría un riesgo de que el tratado nazca desactualizado y que el costo de oportunidad resulte demasiado alto.²

¹ Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(a)

² Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(c)

16. Perspectiva de derechos y naturaleza de los compromisos. Para que el nuevo tratado signifique un avance respecto del estado actual de desarrollo del derecho de acceso a la justicia, es fundamental que el texto sea formulado en clave de derechos. Debe evitarse el lenguaje propio de las declaraciones de buenas intenciones que no consagran derechos para las personas y grupos. Para ello, los compromisos asumidos deben incluir obligaciones claras y exigibles en cabeza de los Estados, que estén enfocadas en garantizar el ejercicio efectivo y pleno de los derechos de las personas y grupos. Se deben priorizar las obligaciones de resultados por sobre las de medios.³

ii. Principios

17. Sistema de principios. El tratado debe incluir un sistema de principios rectores para orientar la interpretación y aplicación de sus normas, sin incurrir en una sobrerregulación, redundancia o repetición de normas contenidas en otros tratados internacionales en vigor⁴.

18. Carácter integral del acceso a la justicia. El tratado debe partir de una visión amplia del acceso a la justicia, que contemple no sólo los desafíos tradicionales de acceso a la jurisdicción, sino también el compromiso de derribar barreras sobre el conjunto de vías que puedan contribuir a resolver en forma efectiva las necesidades legales de la población. Un nuevo marco normativo internacional debe promover una transformación del acceso a la justicia con carácter integral, priorizando iniciativas tendientes al acceso igualitario a instancias administrativas, judiciales y extrajudiciales, basadas en una perspectiva de derechos humanos. Los compromisos que asuman los Estados no deben limitarse a aquellos que deban materializarse a través de reformas legislativas, sino que deben incluirse también aquellos que deban implementarse en el marco de la gestión judicial o administrativa -a cargo tanto de los poderes ejecutivos, legislativos, judiciales o de los ministerios públicos-, incluyendo sus etapas de ejecución y cumplimiento efectivo.⁵

19. Legislación sobre acceso a la justicia. Los Estados parte deben avanzar en la sanción de leyes nacionales de acceso a la justicia que contemplen el derecho y la garantía de acceso a la justicia para toda la población, así como el conjunto de principios y políticas destinadas a la temática.⁶

20. Barreras y asimetrías. Los Estados parte deben eliminar las asimetrías de poder y las barreras administrativas, geográficas, simbólicas, económicas, lingüísticas, tecnológicas y otras que obstaculicen el acceso a la justicia y al ejercicio de funciones judiciales.⁷

21. Presupuesto para el acceso a la justicia. El tratado debe dar cuenta de que la tutela efectiva de los derechos requiere de la adecuada asignación de recursos, y en consecuencia, debe incluir mandatos

³ Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(d)

⁴ Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(e)

⁵ Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(g)

⁶ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 11 párr. 3

⁷ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 6 párr. 4

presupuestarios claros que permitan la realización de los compromisos consagrados en su texto.⁸ Los Estados parte deben garantizar el presupuesto suficiente para que los organismos de acceso a la justicia puedan desarrollar sus funciones de manera adecuada y autónoma.⁹

- **Criterios generales permanentes.** La definición de los presupuestos destinados a organismos autónomos con funciones específicas en materia de acceso a la justicia debe responder a criterios generales permanentes, evitando la discrecionalidad.
- **Transparencia y rendición de cuentas.** Deben implementarse políticas de transparencia y rendición de cuentas sobre los fondos que se ejecuten.¹⁰
- **Información sobre gestión presupuestaria.** La información sobre la gestión presupuestaria de los organismos públicos vinculados con el acceso a la justicia debe ser clara, detallada, completa y accesible. Todo ello, en el marco de la adopción de una política ambiciosa de justicia abierta y fortaleciendo procesos de transparencia activa.¹¹

22. Perspectiva igualitaria e interseccional del acceso a la justicia. Los Estados parte se deben comprometer a asegurar el acceso a la justicia desde una perspectiva de igualdad y equidad, no discriminación e interseccionalidad, centrado en las experiencias de las personas y comunidades que sufren las violaciones a sus derechos, reconociendo y corrigiendo la falta de instancias adecuadas para resolver sus necesidades jurídicas, incluyendo la legitimación procesal colectiva, en ámbitos tanto judiciales como administrativos. Los Estados parte se deben comprometer a proveer herramientas eficaces para canalizar la conflictividad colectiva.¹²

iii. Protección de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad

23. Identificación de grupos y barreras específicas para el acceso a la justicia. Ver anexo.

24. Personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Se sugiere utilizar la expresión “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” en lugar de “personas vulnerables” como aparece en la propuesta de estructura. Por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos históricamente excluidos del ejercicio pleno del acceso a derechos y a justicia, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

25. Protocolos de atención y no discriminación para grupos en situación de vulnerabilidad. El tratado debería prever que los Estados parte deben asegurar la existencia de protocolos de atención y no discriminación específicos para grupos en situación de vulnerabilidad que incluya un enfoque

⁸ Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(h)

⁹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 20 párr. 4

¹⁰ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 20 párr. 4

¹¹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 20 párr. 5

¹² Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(f)

interseccional. Estos protocolos deben ser consensuados y validados con los colectivos implicados y ser implementados de manera uniforme entre distintos sectores del Estado y en los distintos niveles subnacionales de los países de la región.¹³

26. Educación en derechos, difusión y empoderamiento jurídico comunitario. Los Estados parte se deben comprometer a generar políticas públicas de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo, de educación en derechos y para el empoderamiento legal comunitario, con el objetivo de permitir a las personas actuar sobre las barreras que restringen la satisfacción efectiva de sus derechos, extendiendo sus alcances a ámbitos de educación formal e informal.¹⁴ El contenido mínimo de estas políticas formativas debe incluir la estructura de derechos, los mecanismos para hacerlos exigibles y los organismos responsables de su promoción y protección

27. Capacitación, difusión y promoción del litigio estratégico. Los Estados parte deben establecer y promocionar mecanismos de capacitación, difusión y promoción del litigio estratégico y el colectivo como una herramienta de transformación y empoderamiento social con componentes de estrategia jurídica, política, psicosocial y comunicacional.¹⁵ Las capacitaciones de las y los operadores de justicia deben incluir el fortalecimiento de sus capacidades a fin de que cuenten con elementos que permitan evaluar la complejidad de los problemas jurídicos, y considerar las consecuencias y los efectos sociales de las decisiones judiciales.¹⁶

28. Prevalencia del derecho sustancial y de la justicia material. Cuando se trate de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad los operadores jurídicos -tanto en el ámbito judicial como administrativo- deben evitar que el apego estricto a las reglas de procedimiento obstaculicen la materialización de los derechos sustanciales, el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso. Las formas no deben ser obstáculo, sino instrumento para la satisfacción de derechos sustantivos, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

29. Lenguaje claro, sencillo e igualitario. Los Estados parte se deben comprometer a utilizar lenguaje claro, sencillo e igualitario en todas las resoluciones judiciales, actos procesales, procedimientos e instancias judiciales o administrativas, procurando generar distintos niveles de adaptación del contenido a comunicar o utilizar,¹⁷ con perspectiva cultural, contextual, étnica y lingüística.¹⁸ Los medios y mecanismos de difusión también deben ser culturalmente adecuados.

iv. Mecanismos de implementación y supervisión del cumplimiento

30. Mecanismo de cumplimiento. Atado al carácter vinculante de las obligaciones que se consagren, el tratado debe prever un mecanismo efectivo de fiscalización, con indicadores objetivos de cumplimiento por parte de los Estados. Su diseño debe tener en cuenta la experiencia de otros tratados internacionales de derechos humanos y los mecanismos existentes en los sistemas de protección interamericano, europeo

¹³ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 7 párr. 4

¹⁴ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 7 párr. 1

¹⁵ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 7 párr. 2

¹⁶ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 9 párr. 1

¹⁷ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 10 párr. 51

¹⁸ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 7 párr. 3

y universal, con los que incluso podría articularse.¹⁹ Ello puede cumplirse tanto con la creación de un mecanismo específico para que se presenten denuncias por eventuales incumplimientos a este tratado, o bien generando acuerdos formales con sistemas de protección ya existentes para que éstos asuman la supervisión de su cumplimiento.

B. Políticas públicas de acceso a la justicia, formas extrajudiciales de resolución de conflictos y asistencia jurídica

El presente apartado se corresponde con los puntos 4, 5 y 6 de la propuesta de [propuesta de estructura preliminar](#) por la COMJIB en relación con esta sección.

i. Mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos

31. Mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos. Los Estados parte impulsarán la existencia, accesibilidad y confiabilidad de mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos. Se establecerán incentivos respecto de estas formas de resolución de conflictos.²⁰ En los procesos judiciales, se deben establecer e incentivar la autocomposición del litigio por las partes

32. Los mecanismos extrajudiciales no deben transformarse en una barrera para el acceso a la justicia. Los mecanismos extrajudiciales deben ser optativos y deben evitar en la práctica ser obstaculizantes o dilatorios del acceso a instancias judiciales.

ii. Reclamos y peticiones en sede administrativa

33. Normas de procesos administrativos. Los Estados parte deben adaptar las normas que regulan los procedimientos administrativos en general para poder dar respuestas oportunas, especialmente frente a reclamos o peticiones que requieran cierta urgencia en su resolución. Debe ampliarse la procedencia de recursos y presentaciones en sedes administrativas de aquellos casos en los que estén en juego intereses colectivos, reconociendo una amplia legitimidad activa a las organizaciones de la sociedad civil y la

¹⁹ Carta - Hacia una Convención Iberoamericana de Acceso a la Justicia, 2(i)

²⁰ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 8 párr. 28

necesidad, ante personas o grupos en situación de vulnerabilidad, de la inversión de la carga de la prueba cuando se esté ante prerrogativas fundamentales.²¹

34. Ventanilla única y oficinas descentralizadas. Los Estados parte se deben comprometer a crear ventanillas únicas de atención geográficamente descentralizadas, con el objetivo de canalizar reclamos y peticiones de la totalidad de las carteras y jurisdicciones.²² Deben crearse oficinas geográficamente descentralizadas de atención, recepción de denuncias, reclamos y prevención de conflictos por parte de los distintos organismos estatales, asegurando una amplia cobertura geográfica y priorizando el emplazamiento en comunidades de alta vulnerabilidad, conformadas con equipos interdisciplinarios de abordaje. Entre ellas deben generarse los mecanismos de coordinación necesarios para evitar superposiciones y vacancias.²³

35. Digitalización de los trámites e innovación. Los Estados parte se deben comprometer, en conjunto a la atención presencial, a la digitalización de la totalidad de los trámites y el establecimiento de canales expeditos de comunicación y reclamos, mediante servicios en línea gratuitos.²⁴ En ningún caso los canales digitales deben ser los únicos disponibles para la formulación de peticiones o reclamos administrativos. A su vez, debe promoverse la innovación y la flexibilidad para asegurar la accesibilidad y cercanía de los servicios de justicia, que atienden las brechas de desigualdad histórica.

iii. Justicia comunitaria y pluralismo jurídico

36. Pluralismo jurídico y sistemas de justicia comunitaria. Los Estados parte se deben comprometer a reconocer y respetar la legislación y justicia de los pueblos indígenas, a adoptar modelos basados en el pluralismo jurídico, el diálogo intercultural y en sistemas de justicia comunitaria y/o de comunidades étnicas, con el objeto de garantizar en forma holística el acceso a la justicia.²⁵

37. Institucionalidad. Los Estados deben reconocer la institucionalidad de los sistemas de justicia comunitaria y los usos alternativos del derecho.²⁶

iv. Asistencia legal y defensa pública

Asistencia legal gratuita

²¹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 19 párr. 1

²² Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 8 párr. 34

²³ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 5 párr. 3

²⁴ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 8 párr. 35

²⁵ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 9 párr. 2

²⁶ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 6 párr. 3

38. Asistencia legal. Deben adoptarse políticas públicas sobre provisión de asistencia legal gratuita, oportuna, de calidad, especializada y sin discriminaciones de ningún tipo a quien lo requiera, tanto en a nivel nacional como subnacional, y en materia de conflictividad penal como no penal, sea provista directamente por el Estado o por otros tipos de prestadores bajo la responsabilidad, control y coordinación estatal.²⁷

39. Asistencia legal en instancias administrativas y judiciales. Los Estados parte deben garantizar la asistencia jurídica adecuada en instancias tanto judiciales como administrativas y en la resolución alternativa de conflictos (con el objeto de evitar la judicialización y burocratización de procesos que podrían tener una respuesta rápida y eficaz fuera del sistema jurisdiccional).²⁸ La propuesta tiene que tener en cuenta la necesidad de mejorar los mecanismos de acceso tanto al asesoramiento legal previo, como a las instancias judiciales y no judiciales, y atender particularmente las necesidades de los sectores más vulnerabilizados de la sociedad.²⁹

40. Organismos responsables. La asignación de las funciones de asistencia jurídica a Ministerios Públicos de la Defensa o equivalentes resulta deseable -tanto en los ámbitos nacionales como subnacionales-, aunque también pueden considerarse otros modelos -incluyendo la asignación de estas funciones en la figura del ombudsman, u otras entidades especializadas-. Complementar la asistencia legal provista estatalmente con el estímulo y apoyo a prestadores particulares -clínicas universitarias, colegios de abogadas/os, organizaciones de la sociedad civil, etc-, así como la promoción de redes entre ellas, puede resultar una estrategia adecuada mientras los servicios de gestión estatal resulten insuficientes y existan obstáculos para su ampliación. Ello en ningún caso puede eximir a los Estados por la calidad y accesibilidad del servicio frente a sus beneficiarias y beneficiarios, ni pueden omitirse políticas específicas para su seguimiento y control.³⁰

41. Otras instituciones especializadas de defensa legal. Los Estados parte deben garantizar también la existencia, independencia y autonomía de instituciones como Defensorías del Pueblo, Defensorías de Niñas, Niños y Adolescentes, y otras instituciones de defensa de derechos, en todas las jurisdicciones del país, e incrementar significativamente sus presupuestos y recursos.³¹

42. Sistematización, evaluación y monitoreo de la asistencia pública. Los Estados parte deben establecer criterios de calidad de los servicios de asistencia jurídica y los métodos de sistematización, evaluación y monitoreo constante de la asistencia prestada por el Estado de forma directa o indirecta. La información producida debe ser puesta a disposición de la ciudadanía en forma periódica.³²

Fortalecimiento de las defensorías públicas

²⁷ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 11 párr. 3

²⁸ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 12 párr. 4

²⁹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 11 párr. 5

³⁰ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 12 párr. 2

³¹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 5 párr. 2

³² Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 13 párr. 2

43. Autonomía y presupuesto de la Defensa Pública. De conformarse u asignar funciones de asistencia legal a Defensorías Públicas u otras agencias o entidades especializadas, los Estados parte deben asegurar su autonomía, y serán dotadas de funciones, recursos y presupuestos suficientes para facilitar la implementación de políticas de mediano y largo plazo, y reducir la permeabilidad a las oscilaciones propias de los procesos político-electorales.³³

44. Criterios claros de acceso y difusión. La provisión de un servicio de asistencia jurídica profesional debe organizarse mediante criterios y requisitos claros, y garantizar una distribución geográfica equitativa (especialmente mediante la creación de oficinas descentralizadas de atención), para atender materias diversas. Las personas que requieran este tipo de asistencia deben poder prever el tipo de prestaciones a las que pueden acceder, el modo de requerirlas, y las características del servicio que recibirán. Para ello, estrategias de difusión masiva sobre la existencia de este tipo de servicio y los modos de acceder a él, resultan fundamentales.³⁴

Abogacía social

45. Promotoras y promotores del acceso a la justicia. Los Estados parte incorporarán a los servicios de asistencia jurídica figuras intermedias que acompañen a las personas en los sistemas y procesos administrativos de acceso a la justicia (como facilitadoras y facilitadores, promotores y promotoras, extensionistas, etc.)³⁵ A su vez, deberán impulsar la creación de redes autónomas de promotoría de derechos desde la pluralidad social, reconocer y valorar su labor, así como promover instancias de colaboración con las instituciones públicas.

46. Servicios sociales de apoyo para grupos vulnerables. Los Estados parte establecerán servicios sociales de apoyo para los grupos vulnerables cuando sea necesario para la continuidad y sostenimiento de un proceso judicial o extrajudicial, facilitando a quienes no puedan afrontarlo asistencia económica en relación a los obstáculos relativos a movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros.³⁶

47. Defensores y defensoras de derechos humanos. Los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos y el acceso a la justicia, tomando medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos sus derechos, incluyendo el derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas, derecho a circular libremente y el derecho de acceso. Deben tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar cualquier tipo de ataque, amenaza o intimidación que puedan sufrir.

v. Producción de información y monitoreo de políticas

³³ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 12 párr. 2

³⁴ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 12 párr. 3

³⁵ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 12 párr. 4

³⁶ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 11 párr. 57

48. Políticas basadas en evidencia. Las políticas públicas en materia de acceso a la justicia deben basarse en evidencia y establecerse con criterio anticipatorio y preventivo de acuerdo a los patrones de vulneración que surjan.³⁷

49. Producción de información y sistemas de indicadores. Los Estados parte deben producir información relevante, desagregada y actualizada en forma periódica y sistemática, sobre la situación de acceso a la justicia -especialmente de las comunidades y grupos históricamente excluidos del acceso a la justicia-, generando diagnósticos de conflictividad civil y realizando encuestas sobre necesidades jurídicas de manera periódica, prioritariamente a cargo de las agencias de estadísticas existentes en los países.³⁸ Asimismo, se deben establecer estrategias de monitoreo periódico en base a sistemas de indicadores en materia de acceso a la justicia, que permitan generar información para la toma de decisiones.³⁹ Los resultados de esos estudios deben ser puestos a disposición del público, y deben crearse canales de difusión y visualización de la información de manera accesible para distintas audiencias.

C. Organización, procedimientos y actos judiciales

El presente apartado se corresponde con los puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la [propuesta de estructura preliminar](#) elaborada por la COMJIB en relación con esta sección.

i. Poderes judiciales accesibles, independientes, íntegros e idóneos

50. Independencia de magistradas y magistrados. Los Estados parte adoptarán políticas que aseguren una mayor independencia de las y los magistrados, incluyendo mecanismos para asegurar que actores del poder político y/o económico no interfieran en forma indebida (ya sea en forma explícita o encubierta) en la actuación del Poder Judicial, ni presionen, amenacen o criminalicen a sus miembros con fines de descrédito. Asimismo, deben asegurar que existan los mecanismos eficaces para evitar conflictos de intereses por parte de los y las juezas.⁴⁰

51. Prevención y sanción de la corrupción. La corrupción judicial es un obstáculo para el acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad, ya que puede generar decisiones judiciales injustas en detrimento de las personas más desfavorecidas. Es necesario que los Estados adopten medidas para prevenir, investigar y sancionar la corrupción en el sistema judicial. A su vez, las víctimas de la corrupción, tanto individuales como colectivas, deben tener la posibilidad de participar en las investigaciones

³⁷ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 8 párr. 3

³⁸ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 8 párr. 3

³⁹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 8 párr. 2

⁴⁰ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 20 párr. 2

judiciales y obtener reparación integral. Para ello, es necesario que los Estados implementen mecanismos para garantizar el acceso a la información y la participación efectiva en los procesos judiciales relacionados con la corrupción.

52. Criterios de evaluación en la selección y promoción de jueces y juezas. Los Estados parte se deben comprometer a establecer criterios objetivos de evaluación en el marco de los procesos de selección y promoción de jueces y juezas públicos, transparentes, basados en la idoneidad y las capacidades, con mecanismos institucionalizados para la participación de la sociedad civil, paritarios, que prevengan arbitrariedades y hagan foco en el conocimiento técnico de las y los candidatos, y su perspectiva de derechos, de género e interculturalidad.⁴¹ En el caso de las promociones se deberán tener especialmente en cuenta indicadores objetivos de la gestión de sus cargos previos, incluyendo lo relativo a sus resoluciones y/o sentencias.

53. Paridad, diversidad y perspectiva de género. Los poderes judiciales deben conformarse con criterios de diversidad, de tal forma que reflejen y representen la pluralidad social existente. A su vez, los nombramientos deben respetar el principio de paridad, y los tribunales deben resolver con enfoque de género. Asimismo, los Estados parte deben promover y garantizar el acceso a cargos en la administración de justicia y el nombramiento de jueces y magistrados, procedentes de pueblos indígenas y comunidades étnicas.

54. Formación y capacitación del personal judicial y administrativo. Los Estados parte promocionarán la creación de espacios de formación, capacitación y sensibilización de funcionarias y funcionarios judiciales y administrativos, equipos interdisciplinarios, cuerpos forenses, sobre los distintos paradigmas vigentes que surgen del marco internacional de derechos humanos, la perspectiva de género, el uso de lenguaje claro, la interculturalidad y la protección especial de grupos vulnerabilizados, para una adecuada atención de estos grupos.⁴² Esta capacitación debe ser continúa, progresiva, tendiente a la actualización y especialización, y debe contar con indicadores de monitoreo e impacto.

55. Códigos de ética. Los Estados parte se deben comprometer a la elaboración e implementación de códigos de ética, en el marco de un compromiso claro por un Poder Judicial compuesto por autoridades idóneas, íntegras y comprometidas con los derechos humanos y la democracia.⁴³

56. Desconcentración geográfica. Los Estados parte deben implementar políticas públicas que tiendan a una justicia de cercanía y la reducción de barreras geográficas.⁴⁴ Los Estados parte se deben comprometer a implementar políticas de desconcentración geográfica de los tribunales, fiscalías, casas de justicia, oficinas de atención administrativa y juzgados de paz.⁴⁵ Los Estados parte reconocen que su ubicación en pequeños poblados es tan relevante como su emplazamiento en zonas específicas -por

⁴¹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 20 párr. 3

⁴² Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 8 párr. 6

⁴³ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 20 párr. 1

⁴⁴ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 6 párr. 9

⁴⁵ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 18 párr. 5

ejemplo, asentamientos informales y barrios populares- en las que habitualmente no se asientan estos dispositivos.

57. Intérpretes y traductores. Los Estados parte deben asegurar el acceso a intérpretes y traductores, así como sistemas de apoyo para la toma de decisiones y ajustes razonables para las personas que así lo requieran -incluyendo los casos en que existan barreras lingüísticas o por razones de discapacidad-, así como implementar durante el proceso las adecuaciones culturales y comunicacionales necesarias, adoptando una perspectiva de interculturalidad.⁴⁶

ii. Reglas procesales para una justicia accesible

Simplificación de procedimientos

58. Reformas con perspectiva de acceso a la justicia. Los Estados parte se deben comprometer a discutir y llevar a cabo reformas procesales con perspectiva de acceso a la justicia. Estas reformas deben tender a facilitar y modernizar la tramitación de las causas, reduciendo sus tiempos de duración, costos y facilitando el acceso a todas las personas. Las reformas procesales deben ser diseñadas basándose en información y evidencia sobre las necesidades jurídicas en la población que permita identificar qué mecanismos concretos, oferta de servicios judiciales y no judiciales satisfarán la demanda de justicia en determinado territorio.⁴⁷ Los procedimientos judiciales y administrativos deben ser sencillos, efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales. Los costos no pueden ser en ningún caso un impedimento para el acceso;

59. Adaptabilidad de las formas procesales e impulso de oficio. Los Estados se deben comprometer a otorgar mayores facultades para la adaptabilidad de las formas procesales y el impulso de oficio de los procesos en las causas que así lo permitan, bajo el principio de máxima protección judicial y de actuación con debida diligencia.⁴⁸ En los procesos en que las partes se encuentren en condiciones de evidente desigualdad (por ejemplo en los procesos laborales, casos de consumidoras y consumidores y usuarias y usuarios, procesos contencioso-administrativos, etc.) debe establecerse la obligación del Tribunal de considerar dicha circunstancia, a fin de compensar los impactos negativos que ello pudiera generar en el sostenimiento, carga probatoria y resultado del proceso.⁴⁹

Reducción de costos y tiempos

60. Celeridad en las resoluciones judiciales y reducción de duración de los procesos. Las reformas deben garantizar celeridad en las resoluciones judiciales y reducir la duración de los procesos, sin afectar

⁴⁶ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 10 párr. 52

⁴⁷ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 15 párr. 6

⁴⁸ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 16 párr. 4

⁴⁹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 7 párr. 20

la garantía del debido proceso, teniendo en cuenta el tipo de reclamo y/o situación del grupo o persona desaventajada.⁵⁰

61. Retraso judicial. Los Estados parte deben establecer mecanismos que permitan la prevención, control y sanción del retraso judicial y de las y los auxiliares de justicia.⁵¹ Los Estados parte se deben comprometer a sancionar el retardo judicial tanto por las vías recursivas como disciplinarias, para adecuar los tiempos reales de los procesos a los del diseño normativo.⁵²

62. Simplificación de la eximición de gastos. Los Estados parte deben simplificar y desburocratizar los mecanismos para acceder a beneficios procesales como la eximición de costas y otros gastos asociados al impulso de acciones judiciales, incluyendo, entre otros, el establecimiento de sistemas de presunciones automáticas para el otorgamiento del beneficio.⁵³

Oralidad, intermediación y participación

63. Oralidad e intermediación. Los Estados parte se deben comprometer a impulsar la oralidad en las distintas etapas procesales y adecuar los procesos de modo de favorecer la intermediación judicial⁵⁴, incorporando instancias para un mayor involucramiento judicial en las causas, entre otras: inspecciones oculares, audiencias públicas, y otros mecanismos que permitan entender mejor los asuntos a resolver y las necesidades jurídicas de la población.⁵⁵ La oralidad debe permitir a las propias personas afectadas -más allá de sus abogadas y abogados- encarnar un mayor protagonismo de las instancias en las que se dirimen los conflictos de los que son parte.⁵⁶ Asimismo, los Estados parte deben asegurar que la actividad de las y los jueces en relación a los grupos vulnerabilizados reconozca el contexto en el que estos grupos se desarrollan, así como las barreras que en la práctica enfrentan, brindándoles información clara y accesible sobre sus derechos y obligaciones, así como mecanismos efectivos para que puedan hacerlos valer en el marco de los procesos.⁵⁷

64. Audiencias públicas, especialmente en casos de interés público. Las instituciones de justicia deben promover la realización de audiencias públicas como un mecanismo de participación ciudadana y de transparencia en el proceso judicial. Las audiencias permiten que las partes involucradas y la sociedad en general puedan expresar sus opiniones y argumentos en relación a los temas en discusión, lo que contribuye a la legitimidad y calidad de las decisiones judiciales.

⁵⁰ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 7 párr. 16

⁵¹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 16 párr. 7

⁵² Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 16 párr. 3

⁵³ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 7 párr. 7

⁵⁴ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 7 párr. 17

⁵⁵ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 8 párr. 5

⁵⁶ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 16 párr. 2

⁵⁷ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 8 párr. 4

65. Amicus Curiae. Los Estados parte garantizarán la autorización de la figura del amicus curiae en todas las instancias, especialmente para casos de interés público, como un modo de participación ciudadana en los procesos judiciales que favorezca la toma de decisiones informada.⁵⁸

Acciones de amparo o tutela y acciones colectivas

66. Acciones de amparo o tutela. Los Estados parte se deben comprometer a adoptar mecanismos específicos que faciliten la presentación e impulso de las acciones de amparo o tutela, incluyendo principios como el de gratuidad (de modo que las personas puedan iniciar, sostener y ejecutar una sentencia judicial en paridad de condiciones), facultades judiciales para lograr la ejecutabilidad de sentencias, y reducción de barreras para la concesión de medidas cautelares, entre otros.⁵⁹ La regulación procesal y/o pretoriana de estas acciones, así como su implementación efectiva, debe garantizar que las vulneraciones de derechos -actuales o inminentes- que se denuncien sean evitadas o revertidas con extrema urgencia, sin formalismos o dilaciones que lo frustren.

67. Acciones colectivas. Los Estados parte deben asegurar la inclusión y regulación de acciones colectivas sobre derechos colectivos y pluriindividuales, como modo de participación de organizaciones, grupos y colectivos en el sistema de justicia, en tanto actores relevantes en la protección de derechos colectivos y difusos. Es necesario que se establezcan mecanismos claros para la presentación de este tipo de acciones, se reconozca una legitimación activa amplia, se asegure una amplia publicidad -a cargo del Estado-, se brinde información y asesoramiento para su adecuada utilización, se promueva la participación ciudadana en todo el proceso y se garanticen los mecanismos necesarios para la ejecución de las sentencias colectivas.⁶⁰

68. Simplificación del régimen de medidas cautelares. Los Estados parte se deben comprometer a establecer diseños normativos que simplifiquen el régimen de medidas cautelares, faciliten la concesión en los casos en que resulten necesarios para prevenir, o reviertan en forma urgente violaciones de derechos. (por ejemplo: eliminando o flexibilizando el requisito de brindar una caución real o personal como contracautela, cuando el justiciable pertenezca a un grupo vulnerabilizado; o evitando traslados innecesarios que puedan poner en riesgo la protección que se pretende.)⁶¹

69. Implementación de las decisiones judiciales o ejecución de resoluciones. Los Estados parte deben crear mecanismos adecuados y fortalecer otros ya existentes idóneos para garantizar la oportuna y efectiva implementación de las decisiones judiciales, tanto en procesos estructurales-colectivos como individuales. Los Estados parte se deben comprometer a asegurar la efectividad de resoluciones que tramitan en sedes administrativas y avanzar en la concreción de la admisibilidad de acciones colectivas en esta instancia.⁶²

⁵⁸ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 7 párr. 22

⁵⁹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 16 párr. 5

⁶⁰ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 7 párr. 19

⁶¹ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 16 párr. 6

⁶² Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 16 párr. 5

iii. Herramientas digitales para el acceso a la justicia

70. Soluciones digitales y nuevas tecnologías. Los Estados deben asegurar la introducción de soluciones digitales y nuevas tecnologías, en el marco de una estrategia de gobernanza y soberanía digital, que contribuya principalmente al aprovechamiento de la tecnología para facilitar y mejorar el acceso a la justicia a través de, entre otras, la simplificación de procesos, multiplicación de canales de acceso y reducción de distancias físicas.⁶³

71. Brecha digital. Los Estados parte se deben comprometer a acompañar la introducción de nuevos canales, soluciones digitales y nuevas tecnologías en general de políticas complementarias que tengan en consideración la brecha digital existente en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y los aspectos de seguridad digital⁶⁴.

72. Enfoque de transparencia y derechos humanos. El uso de tecnología en el sistema de justicia puede tener importantes beneficios en términos de eficiencia, acceso y calidad. Sin embargo, es importante garantizar que su uso no tenga efectos discriminatorios o afecte los derechos humanos. Para ello, los Estados deben adoptar marcos regulatorios que aseguren que las herramientas digitales e inteligencia artificial utilizadas en el sistema de justicia estén libres de sesgos y discriminación, y que su diseño esté centrado en las personas. Además, es fundamental garantizar el control humano de los algoritmos y la transparencia y rendición de cuentas, de manera que se pueda garantizar que el uso de la tecnología en el sistema de justicia esté al servicio de los derechos humanos y no los afecte de manera negativa.

73. Programas de alfabetización e inclusión digital. La elaboración e implementación de programas de alfabetización e inclusión digital para facilitar el acceso a las TIC a los grupos vulnerabilizados resulta un paso fundamental, así como procurar la utilización de lenguaje y comunicación clara e inclusiva en las plataformas web, aplicaciones móviles, publicaciones, folletos y campañas de difusión que se realicen.⁶⁵

iv. Justicia abierta, con perspectiva de igualdad: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas

Transparencia y participación ciudadana

74. Acceso a la información. Los Estados deben garantizar de manera efectiva el acceso a la información, para que ésta pueda ser apropiada por las comunidades en el ejercicio de sus derechos.⁶⁶

⁶³ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 8 párr. 1

⁶⁴ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 18 párr. 4

⁶⁵ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 18 párr. 4

⁶⁶ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 18 párr. 6

Los Estados deben adoptar compromisos claros sobre los procedimientos para el acceso a la información pública, así como la generación y entrega de datos desagregados, incluida la información en manos de los órganos de justicia. Ello debe incluir obligaciones concretas sobre gratuidad, plazos, formatos de entrega, y mecanismos de reclamo, entre otros.

75. Transparencia proactiva. Los Estados deben definir una política de transparencia proactiva que permita generar más y mejor información sobre acceso a la justicia que sea del interés de la ciudadanía, estableciendo criterios claros de publicación de información y promoviendo la transparencia activa por parte de las instituciones de justicia.

76. Publicidad de sentencias, expedientes y normativa. Los Estados parte se deben comprometer a asegurar la producción, registro, sistematización y pronta publicación de sentencias dictadas, con el objetivo de permitir, entre otros datos, la identificación de patrones de judicialización según tipo de derecho afectado, vía intentada, grupo vulnerabilizado sobre el que impacta, resultado del proceso y tiempo de duración de los procesos.⁶⁷ El acceso a los expedientes judiciales también es una herramienta clave para la transparencia del sistema de justicia. Los tribunales deben garantizar la accesibilidad a las partes como a la ciudadanía en general, con la debida protección de los datos que por ley deben ser resguardados. Debe publicarse también la normativa y regulaciones internas que rigen el funcionamiento de las instituciones de justicia (leyes, resoluciones, reglamentos, acordadas, y otras disposiciones internas).

77. Acceso a registros públicos. Los Estados parte deben facilitar el acceso a registros públicos a las y los justiciables cuando requieran los documentos oficiales necesarios para el avance de un proceso judicial, alternativo o administrativo estando estos en poder del estado o de agencias estatales.⁶⁸

78. Transparencia presupuestaria y control ciudadano. Los Estados deben comprometerse a brindar información adecuada y accesible sobre la gestión presupuestaria de los organismos públicos vinculados al acceso a la justicia, generando mecanismos de control ciudadano.

79. Fortalecimiento de autoridades de aplicación y órganos garantes de acceso a la información. Se deben fortalecer las autoridades de aplicación y los órganos garantes para que cuenten con los recursos humanos, financieros y de estructura necesarios para cumplir con sus obligaciones, y puedan garantizar el cumplimiento de las leyes de transparencia y acceso a la información en el sistema de justicia. Además, se debe promover la capacitación continua de las y los servidores públicos y el fomento de una cultura de transparencia.

80. Lenguaje simple y comunicación orientada a las personas. Los órganos del sistema de justicia deben mejorar la comunicación con la ciudadanía y adecuar el lenguaje y modo de comunicación utilizado para llegar de manera efectiva y clara a la población. La simplificación del lenguaje jurídico y la promoción de la oralidad pueden ser herramientas valiosas para garantizar la comprensión de los procesos y decisiones judiciales.

⁶⁷ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 7 párr. 15

⁶⁸ Hacia un acuerdo latinoamericano por el acceso a la justicia, p. 18 párr. 6

81. Datos abiertos. Los Estados deben asegurar que la información sobre el sistema de justicia sea divulgada de manera accesible, en un formato que permita el análisis y la reutilización de los datos por parte de la ciudadanía y la sociedad civil para su análisis y monitoreo.

82. Participación ciudadana. Los Estados parte establecerán sistemas adecuados para la participación de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para el acceso a la justicia que implementen los diversos poderes del Estado.⁶⁹

Rendición de cuentas

83. Control de cumplimiento de las normas de ética. Los Estados deben establecer controles para asegurar el cumplimiento de las normas éticas por parte de los y las juezas y de las y los funcionarios del Poder Judicial. Se deben establecer mecanismos de seguimiento y supervisión, y estos mecanismos deben ser transparentes y accesibles al público.

84. Procesos disciplinarios contra jueces y juezas. La información sobre los procesos disciplinarios contra las y los jueces es clave para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el funcionamiento del Poder Judicial. Debe haber mecanismos claros para que la ciudadanía pueda presentar quejas o denuncias, y se debe informar públicamente sobre el proceso de investigación y los resultados.

85. Declaraciones juradas de jueces/as y funcionarios/as. Los Estados deben comprometerse a establecer mecanismos efectivos para detectar y gestionar los conflictos de interés en el sistema de justicia. La presentación de declaraciones juradas de bienes e intereses es una medida necesaria para prevenir y detectar conflictos de interés y garantizar la integridad en el servicio de justicia. La información sobre estas declaraciones debe estar disponible al público para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

86. Datos de desempeño. La transparencia en la información estadística y de desempeño de los tribunales es esencial para garantizar la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. La información debe ser clara, completa y accesible al público, y debe incluir datos sobre la cantidad de casos, la duración de los procesos, la tasa de resolución de casos, entre otros indicadores.

87. Auditorías de desempeño a los tribunales. Los Estados deben garantizar la realización regular de auditorías de desempeño, como herramienta para evaluar la gestión de los tribunales -tanto respecto de la cantidad y calidad de las resoluciones judiciales como en los aspectos no jurisdiccionales- y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Las auditorías deben ser independientes, imparciales y objetivas, y sus resultados deben ser públicos y accesibles para la ciudadanía.

Colaboración y co-creación

88. Canales de retroalimentación. Los Estados parte deben asegurar la disponibilidad de canales digitales y presenciales para que la ciudadanía informe a los y las decisoras estatales los trámites,

⁶⁹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 10 párr. 47

procedimientos o normativa, que requieren ser modificados por constituirse en obstáculos para el ejercicio del derecho.⁷⁰

89. Estrategias de vinculación con la sociedad civil. Se deben diseñar estrategias efectivas de vinculación con organizaciones y otras/os actores de la sociedad civil para promover la colaboración y el trabajo conjunto, que permita una mejor comprensión de las necesidades y demandas de la ciudadanía, en pos de la mejora del acceso a la justicia. Es necesario diseñar espacios de co-creación que promuevan la construcción de soluciones conjuntas a los problemas y desafíos en el ámbito de la justicia.

⁷⁰ Acuerdo por el Acceso a la Justicia, p. 10 párr. 46

V. ANEXO: PROPUESTAS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABILIZADOS

1. Género. Orientación y/o preferencia sexual e identidad de género

El presente apartado establece responsabilidades estatales respecto del acceso a la justicia de mujeres y personas LGBTIQ+. Los siguientes puntos buscan reflejar el reconocimiento estatal de las desigualdades estructurales provocadas por sistemas patriarcales, y la necesidad de establecer de manera inequívoca mecanismos que garanticen el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia de este grupo heterogéneo.

- 1.1. Mujeres y personas LGBTIQ+.** Los Estados parte se deben comprometer a asegurar la igualdad formal, material y estructural de las mujeres y de lesbianas, trans, travestis, gays, bisexuales, intersex y queer (LGTBIQ) en todas las instancias, procesos, procedimientos y prácticas, tanto en cuestiones previas al proceso -administrativo o judicial-; en la determinación de los hechos y del derecho; en la información estadística que se produce, en los antecedentes y criterios que se utiliza, teniéndose en consideración la interseccionalidad de género, de acuerdo a los principios de Yogyakarta.⁷¹
- 1.2. Asistencia jurídica y representación.** Los Estados parte se deben comprometer a asegurar la asistencia jurídica y la representación de las mujeres y de los y las integrantes del colectivo LGTBIQ víctimas de los distintos tipos de violencias, en todas las causas -aún las no penales-, evitando la revictimización, simplificando la gestión de todos los trámites vinculados a las situaciones de violencias y en los casos de abuso sexual en la infancia.⁷²
- 1.3. Sistema de cuidados, asistencia y apoyo.** Los Estados parte deben poner a disposición en los organismos públicos, judiciales o administrativos, un sistema de cuidados, asistencia y apoyo para que las mujeres que tengan personas a cargo -con dependencia absoluta o relativa de cuidados- puedan realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias para iniciar y sostener un proceso.⁷³

⁷¹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 87

⁷² Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 88

⁷³ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 89

2. Niños, niñas y adolescentes

A continuación se detallan mecanismos y figuras diseñadas para el fortalecimiento de las capacidades de la defensa pública y la garantía de acceso a la justicia de NNYA. El adultocentrismo y la infantilización de la capacidad del menor de edad genera una especial vulnerabilidad de NNYA, usualmente dependiendo y condicionado al accionar de sus padres o tutores legales. Las propuestas de artículos siguientes establecen responsabilidades estatales que centran a NNYA como sujetos de derechos, y proporcionan recursos necesarios para el acceso a la justicia y tutelaje de sus derechos de manera interseccional.

- 2.1. Mecanismos de protección.** Los Estados parte se deben comprometer a establecer y desarrollar nuevos o reforzar ya existentes mecanismos de protección para garantizar la efectividad de los derechos de los y las NNYA, teniendo en cuenta en todas las instancias, prácticas y procesos, el paradigma de protección integral, la autonomía progresiva y el interés superior de las y los Niñas, Niños y Adolescentes en carácter de parte procesal, sin sustituir su voluntad.⁷⁴
- 2.2. Marcos normativos, institucionales y jurisprudenciales de protección integral.** Los Estados parte se deben comprometer a armonizar los marcos normativos, institucionales y jurisprudenciales en pos de la protección integral de NNYA, adecuando las prácticas y procedimientos a la aplicación del modelo de protección integral de derechos.⁷⁵
- 2.3. Abogada o abogado del NNYA en el patrocinio jurídico gratuito.** Los Estados parte se deben comprometer a adecuar en toda jurisdicción los servicios de patrocinio jurídico gratuito especializados para garantizar el acceso de NNyA a contar con asistencia jurídica mediante figuras como “la abogada o el abogado del NNyA”.
- 2.4. Capacitación de defensoras y defensores de los NNYA, las y los operadores judiciales y/o administrativos.** Los Estados parte deben asegurar que las y los defensores de los NNYA y las y los operadores judiciales y/o administrativos reciban y aprueben capacitaciones en materia de derechos humanos y en particular, en relación al paradigma de Protección Integral de NNYA. Deben acordarse en todas las jurisdicciones criterios mínimos sobre los que debe versar la capacitación, evaluación y supervisión de los servicios de los Estados parte por estos cuerpos.⁷⁶
- 2.5. Inmediación del juez/jueza.** Los Estados parte deben asegurar en todas las instancias y procesos la intermediación del juez o la jueza. Se deben establecer procedimientos efectivos para el reconocimiento en el contexto en el que los NNYA se desarrollan.⁷⁷

⁷⁴ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 61

⁷⁵ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 62

⁷⁶ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 65

⁷⁷ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 66

- 2.6. Estructuras edilicias.** Los Estados parte deben asegurar la adecuación de las estructuras edilicias de los organismos públicos de modo que permitan asegurar y resguardar el derecho a la intimidad de los y las NNyA, evitando la revictimización.⁷⁸
- 2.7. Control y revisión de medidas excepcionales.** Los Estados parte deben asegurar el control y revisión judicial sobre todos los procesos de medidas excepcionales dispuestas por autoridad administrativa vinculadas con NNyA sin cuidados parentales, y asegurarse la participación y asistencia legal a la familia biológica en el proceso de adopción.
- 2.8. Relevamientos sobre situación de institucionalización de entidades públicas y privadas.** Los Estados parte deben realizar en forma periódica relevamientos nacionales sobre la situación de institucionalización tanto de entidades públicas como privadas de NNyA, para la toma de decisiones en materia de acceso a la justicia, aplicando estándares de calidad de gestión en dispositivos institucionales.⁷⁹

3. Personas adultas mayores

Las condiciones de vulnerabilidad de las personas adultas mayores implican obstáculos al acceso a la justicia y necesidades jurídicas específicas que involucran a la brecha digital, el aislamiento y maltrato social, el “viejismo” y la discriminación etérea, entre otras. Se deben prever obligaciones estatales para asegurar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores centradas en el ciclo vital y la promoción del trato digno, garantizando el trato preferencial y la asistencia necesaria para contribuir a su empoderamiento y autonomía en el acceso a la justicia.

- 3.1. Perspectiva de ciclo vital en el abordaje.** Los Estados parte se deben comprometer a implementar estrategias que permitan abordar la situación de las personas mayores, teniendo en cuenta una perspectiva de ciclo vital, evitando estereotipos y prejuicios en relación a la edad, promoviendo el trato digno en los servicios de justicia y administrativos.⁸⁰
- 3.2. Debida diligencia y tratamiento preferencial.** Los Estados parte deben generar mecanismos para garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Se garantiza la actuación judicial expedita, de manera particular, en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.⁸¹

⁷⁸ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 67

⁷⁹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 69

⁸⁰ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 12 párr. 71

⁸¹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 12 párr. 72

- 3.3. Gestión judicial y administrativa simple y accesible.** Los Estados parte deben introducir modelos de gestión judicial y administrativa que simplifiquen el sistema de acceso a las personas mayores que se encuentren en situación de dependencia de cuidados.⁸²
- 3.4. Capacitación del personal judicial y administrativo.** Los Estados parte deben impulsar la generación de espacios de capacitación del personal judicial y administrativo sobre la protección de los derechos de la persona mayor, teniendo en cuenta los estándares que surgen de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.⁸³
- 3.5. Obstáculos para el acceso.** Los Estados parte deben asegurar la realización de estudios sistemáticos para identificar los principales obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las personas mayores.⁸⁴

4. Personas con discapacidad

Se deben establecer principios, mecanismos y servicios para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Una perspectiva de la discapacidad como cuestión de derechos humanos rechaza los enfoques médicos y de beneficencia sobre las personas con discapacidad, y adopta un modelo social de la discapacidad que garantiza la autonomía de las personas.

- 4.1. Autonomía y toma de decisiones.** Los Estados parte deben asegurar que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones y expresar sus opiniones en igualdad de condiciones, sin ser sustituidas por otras. Con ese objetivo se garantizarán las condiciones de accesibilidad, los apoyos y los ajustes de procedimiento que sean necesarios en todos los procesos administrativos y judiciales que las involucren.
- 4.2. Formación de operadores jurídicos.** Los Estados parte deben elaborar programas de capacitación para que las y los funcionarios, empleados y auxiliares que desempeñan tareas en los servicios vinculados al acceso a la justicia tengan formación en el modelo social de la discapacidad y en los derechos y las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de eliminar todas las barreras actitudinales que reproducen diferentes formas de violencia y discriminación hacia este grupo.
- 4.3. Accesibilidad de las instalaciones edilicias.** Los Estados parte deben asegurar la plena accesibilidad de las instalaciones edilicias de la totalidad de las dependencias públicas de todo el

⁸² Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 12 párr. 73

⁸³ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 12 párr. 75

⁸⁴ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 12 párr. 76

país, efectuando todas las adecuaciones arquitectónicas que sean necesarias para eliminar barreras físicas.⁸⁵

4.4. Accesibilidad del transporte. Los Estados parte deben asegurar la disponibilidad de servicios de transporte accesibles a las personas con discapacidad que les permitan asistir a las oficinas necesarias para el impulso de todo proceso o trámite (testimoniales, audiencias, certificación de firmas, etc.) y/o para el acceso a asistencia jurídica y técnica. También deben asegurar la disponibilidad de servicios domiciliarios para aquellos casos en que las personas no estén en condiciones de asistir a dichas dependencias por su propia cuenta.⁸⁶

4.5. Accesibilidad de las comunicaciones. Los Estados parte deben garantizar la plena accesibilidad de las comunicaciones para las PCD, asegurándose la disponibilidad de intermediarios de justicia, intérpretes en Lengua de Señas, la utilización del Braille, de medios de voz digitalizada, de lectura fácil y de modos, medios o formatos aumentativos y alternativos de comunicación, sobre la base del respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y el principio de no discriminación.

4.6. Reconocimiento de la capacidad jurídica. Los Estados parte deben modificar su legislación y establecer políticas que reconozcan el derecho a la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, que garanticen la eliminación de la curatela y de todas las formas de sustitución en la toma de decisiones (sea que se trate de decisiones relativas a la familia, a la salud, al patrimonio, al ejercicio de derechos políticos o de cualquier otra que tenga injerencia en sus vidas) y que aseguren los apoyos que puedan necesitar para decidir y las salvaguardias que se puedan requerir para evitar conflictos de interés e influencias indebidas, con pleno respeto de los estándares de derecho internacional de derechos humanos.

4.7. Prevención de internaciones involuntarias y otras formas de privación de la libertad. Los Estados deben adoptar las reformas legales y las políticas que sean necesarias para que las personas con discapacidad no sean internadas contra su voluntad y no se vean expuestas a ninguna otra forma de privación de libertad por motivos de discapacidad, y asegurar que aquellas que sean privadas de la libertad en razón de un proceso, tengan derecho a todas las garantías procesales en igualdad de condiciones con las demás y a servicios de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito con enfoque de discapacidad y derechos humanos.

5. Pueblos originarios

Las garantías de acceso a la justicia de los pueblos originarios se ven condicionadas por reclamos históricos de soberanía, reconocimiento de discriminación estructural, trato colonial y violencia hacia la identidad, cultura y el territorio propio de los pueblos y comunidades. El tratado debe reconocer la institucionalidad indígena y los sistemas de justicia comunitaria, establecer obligaciones estatales para

⁸⁵ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 13 párr. 79

⁸⁶ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 13 párr. 81

garantizar condiciones para el real y efectivo acceso de las poblaciones originarias a la justicia, desde un enfoque de interculturalidad y con hincapié en su participación activa y en defensa de sus derechos en términos de soberanía cultural.

- 5.1. Institucionalidad indígena y los sistemas de justicia comunitaria, y el uso alternativo del derecho.** Los Estados deben reconocer la institucionalidad indígena y los sistemas de justicia comunitaria, y el uso alternativo del derecho.⁸⁷ A su vez, deben promover mecanismos de cooperación horizontal entre éstos sistemas y los judiciales.
- 5.2. Barreras para el acceso.** Los Estados parte se deben comprometer a modificar sus estructuras judiciales para que éstas sean culturalmente accesibles, y deshacerse de aquellos mecanismos dispuestos procesalmente que se constituyen como barreras para el acceso a la justicia. Ello, incluyendo lo concerniente a la legitimación procesal de las comunidades -especialmente en relación a temáticas como la posibilidad probatoria de la posesión tradicional y ancestral-, reconociendo medios probatorios alternativos y disponiendo de procesos y mecanismos más flexibles para el acceso a la justicia de las comunidades originarias.⁸⁸ Deben considerarse medidas para facilitar la producción de la prueba del daño, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.
- 5.3. Procedimiento rápido y expedito.** Los Estados parte deben establecer un procedimiento rápido y expedito para que las comunidades indígenas puedan recurrir a instancias administrativas o judiciales, cuando se vulnera el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado sobre proyectos que impacten en sus modos de vida.⁸⁹
- 5.4. Facilitadoras y facilitadores culturales.** Los Estados parte se deben comprometer a elaborar e implementar un programa de facilitadoras y facilitadores culturales de las comunidades para el acompañamiento en los procesos y procedimientos judiciales y/o administrativos de personas pertenecientes a pueblos indígenas.⁹⁰
- 5.5. Tratamiento especial.** Los Estados parte deben dar un tratamiento especial en los juicios en los que sea parte una persona perteneciente a un pueblo originario. A tal efecto, se podrán requerir peritajes antropológicos o solicitar a las autoridades o miembros de esa comunidad que informen sobre las normas propias de ese pueblo.⁹¹

⁸⁷ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 16 párr. 96

⁸⁸ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 16 párr. 97

⁸⁹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 16 párr. 99

⁹⁰ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 16 párr. 100

⁹¹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 16 párr. 101

6. Personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales

El tratado debe reconocer la responsabilidad estatal de garantizar una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que condicionan el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales. Los puntos siguientes buscan reconocer la vulneración histórica y cultural de los derechos de estos individuos y grupos de personas, imponiendo obligaciones de adopción de medidas necesarias de igualdad y no discriminación, como también el respeto de las instituciones y mecanismos de justicia propios.

6.1. Igualdad y no discriminación. Los Estados parte deben adoptar las medidas necesarias para evitar la discriminación hacia las personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales, en aquellos casos en los que se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la esfera pública y privada.⁹²

6.2. Armonización de sistemas. Resulta necesario propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal y los medios de administración de justicia tradicionales de las poblaciones y comunidades mencionadas, con base en el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Todo ello sin perjuicio de que, además, resulten aplicables las restantes medidas previstas en el tratado en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de las poblaciones originarias, afrodescendientes y pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales, por parte del sistema de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente tener en cuenta tanto el peritaje cultural y/o antropológico como el derecho a expresarse en el propio idioma.⁹³

7. Víctimas

El tratado debe establecer la protección de las víctimas para el efectivo acceso a la justicia como sujetos protagónicos, reconociendo la usual exclusión y recurrente silencio de su figura en los procesos que las involucran. Los Estados parte se deben comprometer al reconocimiento y visibilización de la víctima en el acceso a la justicia, creando mecanismos y estándares para la protección contra el desamparo y revictimización.

⁹² Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 11

⁹³ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 37.2

7.1. Protección de las víctimas. Los Estados parte se deben comprometer a:⁹⁴

- 7.1.1.** Promover las actuaciones necesarias para proteger adecuadamente los derechos de las víctimas en su relación con los órganos del sistema de justicia y en las distintas fases del proceso: la investigación, el enjuiciamiento y la ejecución.
- 7.1.2.** Alentar formas efectivas de reparación del daño físico, patrimonial o moral que haya causado el delito a la víctima a fin de garantizar su plena y efectiva rehabilitación social. También impulsarán una atención integral de la víctima que, basada en un trato digno y respetuoso y en el principio general de consentimiento informado de las víctimas, garantice las condiciones necesarias para evitar su victimización secundaria.
- 7.1.3.** Garantizar que la intervención de las víctimas en el proceso se desarrolle en un adecuado marco de seguridad, tanto en sus actuaciones procesales, como en el desenvolvimiento ordinario de su vida personal y en el de su familia, promoviendo la evaluación del riesgo, así como mecanismos multidisciplinarios de evaluación y atención a las víctimas.
- 7.1.4.** Reconocer la necesidad de prestar una especial atención a los supuestos en los que existan víctimas con especial vulnerabilidad.
- 7.1.5.** Otorgar, cuando sea necesario, una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial.

7.2. Prevención de la revictimización y sistemas de atención para víctimas y testigos. Los Estados parte se deben comprometer también a garantizar mecanismos de prevención para evitar la revictimización y sistemas de protección y atención para víctimas y testigos.⁹⁵

8. Personas en situación de movilidad: migración, protección internacional y desplazamiento interno

Deben establecerse responsabilidades estatales respecto de la atención especial y tratamiento diferenciado que requiere la exclusión y vulnerabilidad de las personas en situación de movilidad para la defensa de sus derechos mediante el acceso a la justicia. Las personas migrantes, refugiadas, desplazadas y en situación irregular culminan ocupando un rol de sujeto social invisibilizado, de poca injerencia en el sistema de justicia. Las personas en situación de movilidad no suelen contar con las redes de apoyo y conocimiento de los sistemas de derecho necesarios para el acceso efectivo a la justicia, a veces resultando gravosa su exposición al sistema judicial.

8.1. Desplazamiento internacional. Los Estados parte se deben comprometer a considerar que el

⁹⁴ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 12

⁹⁵ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 46.4

desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para aquellas personas en condición migratoria irregular y para las personas trabajadoras migrantes.⁹⁶ Los Estados parte deben acordar que la condición migratoria de una persona no pueda ser un obstáculo en el acceso a la justicia para la defensa de sus derechos.⁹⁷

- 8.2. Desplazamiento interno.** Los Estados parte se deben comprometer a considerar que también pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad quienes han tenido que desplazarse internamente sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida.⁹⁸
- 8.3. Protección especial.** Los Estados parte deben adoptar el compromiso de reconocer una protección especial a las personas beneficiarias del estatuto de refugiado y de protección internacional, así como a las solicitantes de asilo.⁹⁹
- 8.4. Armonización de la normativa.** Los Estados parte deben acordar adecuar sus normas de modo de evitar el reconocimiento dispar de derechos y las prácticas discriminatorias y/o estigmatizantes en razón de la nacionalidad, la raza o del estatus migratorio de las personas.¹⁰⁰
- 8.5. Regulación migratoria.** Los Estados parte deben agilizar y hacer previsibles los trámites de regularización migratoria asegurando plazos razonables para la presentación de los documentos exigibles por parte de las personas migrantes, y eliminar barreras económicas para el inicio, mantenimiento y ejecución de un proceso en sede administrativa o judicial para quienes no cuenten con documentación nacional.¹⁰¹
- 8.6. Documento Nacional como requisito.** Los Estados parte se deben comprometer a no requerir obligatoriamente el documento nacional a personas extranjeras para petitionar ante el Estado, así como para el ejercicio de derechos que requieran trámites o peticiones urgentes o reclamos de tipo laboral.¹⁰²
- 8.7. Igualdad de derechos.** Los Estados parte deben reconocer la igualdad de derechos a los y las solicitantes de refugio y otorgarles documentación válida para trabajar.¹⁰³ Asimismo, deben adoptar buenas prácticas basadas en el Estatuto Internacional de los Refugiados para los procedimientos de determinación de la condición de refugiada y refugiado y establecer sistemas de protección complementaria.¹⁰⁴

⁹⁶ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 13.1

⁹⁷ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 13.2

⁹⁸ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 13.4

⁹⁹ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 13.3

¹⁰⁰ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 90

¹⁰¹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 91

¹⁰² Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 92

¹⁰³ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 93

¹⁰⁴ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 93

8.8. Obstáculos. Los Estados parte se deben comprometer a revertir los obstáculos que enfrentan los y las migrantes vinculados a los procesos de expulsión, de suspensión o de cancelación de radicación. Se debe garantizar la individualidad de los procesos, el acceso a intérpretes, a la asistencia letrada, el derecho a recurrir la orden de expulsión y de suspensión de radicación de manera gratuita. Se erradicarán las prácticas de expulsión colectiva y de expulsión exprés.¹⁰⁵

8.9. Personas apátridas. Los Estados parte deben promover políticas tendientes a la identificación y registro de personas apátridas, con el fin de garantizar el legítimo acceso a su identidad jurídica, especialmente en personas cuya nacionalidad no pueda ser determinada.¹⁰⁶

9. Personas en situación de pobreza

El tratado debe reconocer el impacto que tiene la pobreza con respecto al derecho de acceso a la justicia. Se deben adoptar garantías, mecanismos y procedimientos especiales para asegurar este derecho de las personas en situación de pobreza. Los procesos judiciales suelen ser gravosos, incluyendo costos iniciales que provocan la dilación o rechazo del inicio de procedimientos de acceso a la justicia. Los condicionantes económicos se encuentran necesariamente acompañados de otras cuestiones transversales respecto de vulnerabilidad social, cultura, de salud y comunitarias, lo cual agrava la dificultad de acceso a la justicia.

9.1. Acceso a la justicia de personas en situación de pobreza. La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, siendo un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.¹⁰⁷ Los Estados parte deben implementar programas, planes y estrategias para garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas en situación de pobreza, en particular promoviendo la alfabetización jurídica.¹⁰⁸

9.2. Servicios sociales de apoyo. Los Estados parte deben asegurar la existencia y disponibilidad de servicios sociales de apoyo para los grupos vulnerables cuando sea necesario para la continuidad y sostenimiento de un proceso judicial o extrajudicial con el objetivo de facilitar a quienes no puedan afrontarlo asistencia económica en relación a los obstáculos relativos a movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros.¹⁰⁹

9.3. Alfabetización jurídica. Se debe acordar implementar estrategias de alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza y se debe velar por la promoción de medidas encaminadas a

¹⁰⁵ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 14 párr. 94

¹⁰⁶ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 15 párr. 95

¹⁰⁷ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 14.1

¹⁰⁸ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 56

¹⁰⁹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 57

lograr la comprensión del objeto y alcance de las actuaciones judiciales y las destinadas a establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita.¹¹⁰

9.4. Identidad jurídica. Los Estados parte deben garantizar la identidad jurídica para todos y todas. Para esto se deben comprometer a promover políticas públicas nacionales a fin de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos y todas, en particular mediante el registro de nacimientos.¹¹¹ Los Estados parte se deben comprometer a extender la gratuidad a todos los trámites relacionados a la identidad jurídica.¹¹²

9.5. Acciones urgentes de protección de derechos para personas indocumentadas. Los Estados parte deben establecer procedimientos especiales -judiciales y/o administrativos- para la admisión de acciones urgentes de protección de derechos para personas indocumentadas.¹¹³

9.6. Bilateralidad en la desocupación de inmuebles. Los Estados parte se deben comprometer a revisar y transformar su normativa vigente para que asegure la bilateralidad en los procesos de desocupación de inmuebles. Ningún desalojo por la fuerza pública puede ser dispuesto sin respetar previamente el derecho de defensa. En todos los casos deben respetarse los principios internacionales rectores en caso de desplazamientos coaccionados o forzosos.¹¹⁴

10. Personas privadas de libertad y sus familiares

La tutela judicial efectiva y el acceso a instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad son cuestiones de gran dificultad o imposibilidad para las personas privadas de su libertad. Los siguientes puntos se refieren al acceso a la justicia de personas en condición de encierro.

10.1. Dignidad de la persona privada de libertad. Los Estados parte deben considerar que la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna o varias causas de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.¹¹⁵ Corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desde un enfoque de interseccionalidad.¹¹⁶

¹¹⁰ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 14.2

¹¹¹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 58

¹¹² Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 58

¹¹³ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 59

¹¹⁴ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 11 párr. 60

¹¹⁵ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 16.1

¹¹⁶ Borrador inicial Convenio Iberoamericano de Acceso a la Justicia. art. 16.2

- 10.1.1. Perspectiva de género.** Los Estados deben considerar el impacto diferenciado del encarcelamiento así como las necesidades específicas de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional.¹¹⁷
- 10.1.2. Adolescentes en contacto con la ley penal.** Los Estados deben reconocer en su legislación a los adolescentes en contacto con la ley penal como sujetos plenos de derechos, así como crear ajustes reforzados para proteger sus derechos durante los procesos judiciales y durante el encierro.
- 10.2. Medios de defensa, asistencia técnica y representación legal.** Los Estados parte deben asegurar la disponibilidad y acceso a instancias, recursos administrativos y judiciales idóneos y efectivos, así como el acceso a la asistencia técnica y representación legal a las personas privadas de la libertad en materia penal y no penal -especialmente para el efectivo ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales (DESC)-, y en todo procedimiento o sanciones administrativas iniciadas en el contexto de privación de libertad. Deben aplicarse las recomendaciones que surgen de las Reglas de Mandela para el tratamiento digno de las personas en contexto de encierro.¹¹⁸
- 10.3. Identidad de la persona privada de libertad.** Los Estados parte deben garantizar el derecho a la identidad de la persona privada de la libertad a través del acceso a medios de identificación oficiales independientemente de su situación jurídica, promoviendo las acciones necesarias, sean administrativas y/o judiciales.¹¹⁹
- 10.4. Programas encaminados a la inserción social.** Los Estados deben ofrecer programas y servicios encaminados a la reinserción social y reconocer que las personas privadas de la libertad tienen derecho a participar en actividades culturales, deportivas, y sociales, lo cual deberá ser revisado por la autoridad judicial. Asimismo, deberán garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas, y la participación activa en todos los aspectos posibles de la vida comunitaria.
- 10.5. Acceso a la información y publicidad.** Los Estados parte deben garantizar el derecho al acceso a la información de las personas privadas de la libertad, en particular a la información contenida en sus expedientes judiciales y administrativos, así como el conocimiento de los protocolos de actuación de los centros de privación de la libertad. Los Estados no podrán imponer controles desproporcionados al acceso a la información.
- 10.6. Medidas alternativas y beneficios de excarcelación.** Los Estados deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas, sustitutivas a la privación de libertad, beneficios de ex excarcelación y medidas de externación o mixtas en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia. La prisión deberá ser vista como último recurso. Al imponer una pena o medidas sustitutivas, se deberá promover la participación de la sociedad y de la familia.
- 10.7. Familiares de personas privadas de la libertad.** Familiares de personas privadas de la libertad

¹¹⁷ CIDH (2023) Informe "Mujeres privadas de libertad en las Américas". Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

¹¹⁸ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 16 párr. 103

¹¹⁹ Acuerdo por el Acceso a la Justicia. p. 16 párr. 104

-incluyendo niños, niñas y adolescentes- requieren de la tutela jurídica efectiva y acceso a instituciones del sistema de justicia de forma independiente a sus familiares privados de la libertad a fin de mitigar el efecto que el encierro de sus familiares tiene sobre sus derechos especialmente en los siguientes aspectos:

10.7.1. Acceso a la justicia. Los Estados deben garantizar que las personas familiares de las personas privadas de la libertad tengan acceso a recursos judiciales y administrativos efectivos a favor de sus derechos y legitimidad para acceder a los recursos efectivos a favor de sus familiares. En el caso de acciones que tengan un impacto directo o indirecto en los derechos de niñas, niños y adolescentes, se debe garantizar que los tomadores de decisiones consideren su interés superior.

10.7.2. Protección del vínculo familiar. Los Estados deben garantizar el vínculo familiar con las personas privadas de la libertad como un derecho de las personas familiares, especialmente las mujeres, niñas, niños y adolescentes -sobre todo en el caso de niñas y niños en la primera infancia con madres privadas de la libertad-. Las visitas generales y las visitas de pareja deben garantizarse de forma regular, en lugares próximos o cercanos a su comunidad, en condiciones dignas y seguras. No debe someterse a controles más allá de los límites razonables establecidos formalmente, protegiendo la dignidad de las personas privadas de la libertad y sus familias. Los Estados deben garantizar el vínculo familiar desde mecanismos adicionales a las visitas, tales como acceso a servicios de telecomunicaciones, las medidas no privativas de libertad y

10.7.3. Acceso a la información. Los Estados deben brindar canales confiables, rápidos y accesibles para que los familiares puedan pedir y recibir información verídica, clara y actualizada sobre las condiciones de estancia de sus familiares privados de la libertad, sobre todo aquellos hechos que tengan relación con su vida, salud, seguridad y paradero. El derecho al acceso a la información deberá reforzarse en casos de violencia dentro del centro, situaciones de emergencia sanitaria, traslados, y casos de muerte bajo custodia.

10.7.4. Los Estados deben de hacer accesibles y públicos los protocolos y reglamentos que guarden relación con los ingresos, visitas, atención médica, traslados y muertes en custodia a fin de evitar actuaciones arbitrarias o desproporcionadas.

10.7.5. Igualdad y no discriminación. Los Estados deben tomar medidas para prevenir y combatir el racismo estructural así como la criminalización a familiares de personas privadas de la libertad por características físicas, sociales, étnicas religiosas, condición económica, personas pertenecientes a comunidades afrodescendientes, poblaciones indígenas, originarias y otras pertenencias étnicas.

ORGANIZACIONES FIRMANTES:



Con derecho al ambiente

